



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 7175/2023/TO1

En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los diez días del mes de junio de 2025, constituido el Tribunal unipersonal, integrado por el Juez de Cámara Juan Manuel Iglesias, asistido por la Secretaria de Cámara María Lucila Frangioli, para llevar a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha en este **Expediente N° FRE 7175/2023/TO1 " Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: FALCHI SAUCEDO, PABLO JAVIER s/USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART.296)"**. Se deja constancia que la audiencia se realiza bajo la modalidad virtual y las partes asisten en forma remota desde la plataforma Zoom. Con la anuencia de los presentes, el Juez dispuso la grabación de la audiencia, que forma parte integrante de la presente acta (Art. 395 CPPN). Por Secretaría se verificó la presencia de las partes, por el Ministerio Público Fiscal, el Fiscal Horacio Francisco Rodríguez, el Defensor Oficial Juan Manuel Costilla, en representación del imputado Pablo Javier Falchi Saucedo, C.P.I. N° 95.595.216, presentes en la sala virtual a través de la plataforma Zoom. A continuación, el presidente informó la finalidad de la audiencia y consultó a las partes si tenían cuestiones preliminares para plantear. En uso de la palabra el defensor solicitó la suspensión del juicio a prueba a favor de su asistido, por el plazo de un año, en los términos del Artículo 76 bis del Código Penal. A los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 76 bis CP, ofreció en concepto de reparación integral del daño la donación mensual durante seis meses, a favor de una institución benéfica, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), a abonarse del 1 al 10 de cada mes. Oído lo cual el juez realizó la audiencia de visu al imputado, quien **dijo ser y llamarse: Pablo Javier FALCHI SAUCEDO**, Cédula de Identidad Paraguaya N° 95.595.216, de nacionalidad Paraguaya, nacido el 04 de junio del año 1.988, en el Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, de estado civil soltero,

Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LUCILA FRANGIOLI, SECRETARIA DE CAMARA



#39067565#459518055#20250610124842245

sin apodos, con instrucción, de ocupación: contratista, domiciliado en calle 803 N° 2241, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Luego respondió a diversas preguntas y ratificó el pedido de suspensión del proceso a prueba, la propuesta de reparación del daño en los términos expresados por su defensor y aceptó someterse a las reglas de conducta establecidas en el art. 27 del CP. Seguidamente, el presidente corrió vista al Fiscal, quien en uso de la palabra analizó los antecedentes de la causa, la verificación de los requisitos de admisibilidad y dictaminó en forma favorable. No habiendo otras cuestiones para tratar, el juez a fin de resolver el pedido de suspensión de juicio a pruebas, analizó los antecedentes de la causa a la luz del fallo dictado por la CSJN in re “ACOSTA”, verificó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del instituto y con la venía del Ministerio Público Fiscal, **RESOLVIÓ: 1) SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA**, por el término de un (1) año a partir del día de la fecha respecto de **Pablo Javier FALCHI SAUCEDO**, Cédula de Identidad Paraguaya N° 95.595.216, por el delito por el que vino requerido de “Uso de documento adulterado destinado a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores” tipificado por el Art. 296 en función del art. 292, 2° párrafo del C.P”. (Artículos 76 bis, 76 ter primer párrafo del Cód. Penal; Art. 530 del CPPN). **2) IMPONER a Pablo Javier FALCHI SAUCEDO**, como forma de reparación del daño el deber de realizar donaciones mensuales a la institución benéfica que oportunamente se asignará, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), a abonarse del 1 al 10 de cada mes, durante los seis meses subsiguientes a la presente, siendo la primera a partir del mes de julio del corriente año, a realizarse del 1 al 10 del mes cada mes, con obligación de acreditar tal circunstancia ante este tribunal, una vez cumplida la última donación. **3) IMPONER a Pablo Javier FALCHI SAUCEDO**, por igual término al indicado en el numeral 1), las siguientes reglas de conducta, bajo

Fecha de firma: 10/06/2025

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LUCILA FRANGIOLI, SECRETARIA DE CAMARA



#39067565#459518055#20250610124842245



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

apercibimiento de aplicarse lo estatuido en el párrafo 4º, parte “in fine” del art. 76 ter del Código Penal: **a)** Mantener el domicilio en calle 803 N° 2241, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, denunciado en las actuaciones, con el deber de informar a este Tribunal todo cambio y/o ausencia del lugar de residencia por más de treinta (30) días; **b)** Someterse al control de la DECAEP que por jurisdicción corresponda; **c)** Abstenerse de cometer nuevos delitos. Registrar y librar las comunicaciones de ley. Quedan notificadas las partes. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, siendo su contenido ratificado por los intervinientes, firmado por el Juez de Cámara Juan Manuel Iglesias, todo por Ante Mí que DOY FE.--

JUAN MANUEL IGLESIAS
JUEZ DE CAMARA

MARIA LUCILA FRANGIOLI
SECRETARIA DE CAMARA

